

RADICADO No.	05001-31-03-007-2020-00220-00
PROVIDENCIA	N° 1262
DECISIÓN	Admite demanda de imposición de servidumbre

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Se avoca el conocimiento de la demanda Declarativa de Imposición de Servidumbre Eléctrica, remitida por el Juzgado 21 Civil Municipal de Medellín, en virtud del auto que rechazó por falta de competencia, presentada por la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. en contra de los herederos indeterminados del señor Luis Francisco Montes Ortega.

Ahora, por la cuantía, el domicilio de la parte demandante y la naturaleza del asunto, este Despacho es competente para conocer de la demanda.

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, y 376 del C. G. P., y normas concordantes del Decreto 222 de 1983, Decreto 2580 de 1985 y Ley 56 de 1891, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa de Imposición de Servidumbre Eléctrica, con trámite Verbal, instaurada por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FRANCISCO MONTES ORTEGA.**

SEGUNDO: Se corre traslado por tres (03) días del auto admisorio a los demandados, de conformidad con el artículo 111 del Decreto 222 de 1983 y el artículo 3 del Decreto 2580 de 1985.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de LUIS FRANCISCO MONTES ORTEGA, de conformidad con lo previsto por el artículo 108 del C.G.P., el cual se efectuará con el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

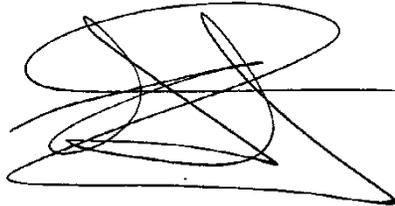
CUARTO: Se autoriza a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., el ingreso y la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean

necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, conforme lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, en el predio denominado "CITY WIND", ubicado en la vereda "Hato Nuevo", en jurisdicción del municipio de Corozal - Sucre, identificado con la matrícula inmobiliaria número 342 - 542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, cuyo propietario en vida fuese el señor Luis Francisco Montes Ortega.

QUINTO: Se decreta la medida de Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 342 - 542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, para lo cual se ordena oficiar.

SEXO: Se ordena a la parte demandante poner a disposición del Despacho la suma de dinero estimada como indemnización a la parte demandada; esto es, **dos millones quinientos siete mil quinientos pesos m/cte (\$2.507.500)**, de conformidad con el numeral 1° del art. 111 del Decreto 222 de 1983, numeral 2° del Artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y Artículo 2° del Decreto 2580 de 1985.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

7

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **27 de octubre de 2020**,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° **73**,
fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria